



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ejecutivo Singular Rad. 08001-31-53-016-2019-00042-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

RADICACIÓN: 08001315301620190004200

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CONSORCIO ACUEDUCTO CIENAGUERA, DP INGENIERROS S.A.S., TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES”, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES ARKO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y DARIO JOSE PEINADO ACOSTAS, en el que TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno a la solicitud de terminación del proceso por transacción frente TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.).

CONSIDERACIONES

Para el cabal entendimiento de la cuestión, se ofrece imprescindible recordar que, dentro el presente litigio tiene su hontanar en la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra del CONSORCIO ACUEDUCTO CIENAGUERA, DP INGENIERROS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES ARKO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y DARIO JOSE PEINADO ACOSTAS, consorcio donde hacer parte TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), para efecto de cobrar el Pagaré No. 5240103572 del 01 de marzo de 2017.

Ahora bien, el Despacho al reparar en el escrito fechado el día 2 de julio de 2021, (allegado a través del correo electrónico del 07 de julio de 2021), suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), denominado transacción, se observa que en el mismo, no se aludió el verdadero alcance del acuerdo transaccional ni allegó el contrato celebrado, sino que solo se afirmó que se quería que se excluyera de la presente acción a la sociedad TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ejecutivo Singular Rad. 08001-31-53-016-2019-00042-00

“TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), lo que implica que no se cumplen los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P.

En embargo, se aprecia que existe una intensión de la parte ejecutante de no continuar con la presente acción respecto de TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S., por lo cual se tendrá dicha manifestación como un desistimiento frente esa sociedad, lo cual es posible considerando la naturaleza solidaria de la obligación cambiaria ejecutada conforme al artículo 594 del C. Co., y considerando que se notificó a dicho miembro del consorcio.

En cuanto al desistimiento, corresponde tener en cuenta que el instituto de desistimiento que valga apuntar difiere del «*desistimiento tácito*», es comprendido como *“la manifestación de voluntad de la parte (...) de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que la ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto, pero no es esa la acepción que estimo oportuna para referirme al desistimiento como forma anormal de terminación del proceso ya que éste sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico-procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia incondicional, unilateral e íntegramente a las pretensiones formuladas”*¹.

En lo que atañe, a la disciplina legal de la figura del desistimiento, éste se encuentra gobernado en el artículo 314 del Código General del Proceso, que a grandes rasgos define la institución, su procedencia, aplicación y vicisitudes, en los siguientes términos «*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso*» (Destacado, fuera de texto).

En otro pasaje, con relación a los efectos sustantivos y procesales del desistimiento, la disposición evocada preconiza que «*el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que*

¹ LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Tomo I. Parte General*, Edit. Dupré, pág. 1018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ejecutivo Singular Rad. 08001-31-53-016-2019-00042-00

accepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia» (Destacado, fuera de texto).

Finalmente, cabe aclarar que el desistimiento cabe respecto de las pretensiones y de las personas que conforman el extremo accionado, cuando sea posible y no se presente un litis consorcio necesario.

La detenida lectura del escrito enseña que de lo que en realidad se pretende es desvincular o excluir del extremo ejecutado a TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S., de manera que en esos precisos términos en que se confeccionó el memorial de marras, no da lugar a dudas que esa renuncia a la pretensión frente a la sociedad, en razón que el ordenamiento adjetivo habilita la procedencia a peticiones de esa estirpe (Art. 314 C. G. P.). En fin, en boga del principio dispositivo la parte interesada puede disponer de sus prerrogativas como a bien tenga, entonces, esas razones son suficientes para que la renuncia analizada arribe a puerto seguro, más aun considerando que dicha solicitud es encuentra suscrita tanto por la parte demandante como por el representante legal de dicha persona jurídica accionada.

Así las cosas, ya encauzando el tema directamente hacia el debate planteado en el sub lite, cabe volver sobre el carácter eminentemente de sentencia absolutoria que ostentan los autos que aceptan un desistimiento de pretensiones, cómo es el presente proveído, que naturalmente tiene efectos de cosa juzgada únicamente frente a la súplica renunciada; por lo tanto, se reitera, que la actora ha renunciado a continuar la acción frente a TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S., siendo esa abdicación aceptada por el estrado, con la consecuencia que no podrá nuevamente a ventilarse súplicas de ese linaje con relación a dicha sociedad, y por lo tanto, se seguirá el trámite con los restantes demandados.

Así mismo, el Despacho se abstendrá de condenar en costas en razón de lo consagrado en el numeral 4º del inciso 4º del artículo 316 del C. G. del P., pues la entidad ejecutada renuncia a la condena en costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ejecutivo Singular Rad. 08001-31-53-016-2019-00042-00

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva de que se trata frente a la sociedad TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar la presente ejecución respecto de DP INGERNIERROS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES ARKO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y DARIO JOSE PEINADO ACOSTAS.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares frente de la sociedad TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S en el evento de no estar embargado el remanente. ofíciase.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ejecutivo Singular Rad. 08001-31-53-016-2019-00042-00